

por Decreto de Consejo de señores Ministros de 11 de mayo de 1962, y, por lo tanto, anterior al Decreto de 12 de julio del citado año, y que las obras complementarias no fueron previstas en el proyecto primitivo, obligando a adoptar medidas que alteraron el presupuesto inicial;

Resultando que el presupuesto se distribuye de la siguiente forma: Ejecución material, 1.740.153,16 pesetas; pluses, 80.397,18; 15 por 100 de beneficio industrial, 261.023,72 pesetas; importe de contrata, 2.081.579,06 pesetas; baja de subasta obtenida en la licitación del proyecto principal, el 7,755 por 100, 161.426,45 pesetas; total presupuesto líquido de contrata, 1.920.152,61 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,40 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el 22 por 100 que dispone el Decreto de 7 de junio de 1933, al sumar a la ejecución material la del proyecto primitivo, 32.575,76 pesetas; al mismo por dirección de obra, 32.575,76 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 19.545,45 pesetas. Total: pesetas 2.004.849,58;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente, habiéndose rectificado el resumen del presupuesto por estar mal aplicados los honorarios facultativos, ya que por ser un proyecto de obras complementarias hay que tener en cuenta el proyecto original al fijar dichos honorarios, reuniendo dicho proyecto las condiciones que para su aprobación exige el Decreto de 12 de julio de 1962;

Considerando que el proyecto primitivo fué adjudicado en su día a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», quien en la subasta realizada al efecto ofreció una baja del 7,755 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, y que la citada Sociedad muestra su conformidad con el actual complementario;

Considerando que el Arquitecto autor del proyecto y director de las obras y los Aparejadores de las mismas declaran que no les afecta la vigente legislación sobre retribuciones de los funcionarios civiles del Estado;

Considerando que el proyecto de que se trata no está comprendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de 28 de diciembre de 1963 y que se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la misma en cuanto a gastos consuntivos y de funcionamiento del nuevo servicio;

Considerando que existe crédito suficiente para esta atención en el señalado con el número funcional económico 344.612, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 2.004.849,58 pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito de numeración funcional económica 344.612, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que la realización de las obras se adjudique a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», por un presupuesto líquido de contrata de 1.920.152,61 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 83.263,16 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Director general, Javier Rubio.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Cruz Escolar.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Cruz Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas objeto del presente recurso a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de mayo de 1964, incluyendo la última parte de dicha resolución que se refiere a la notificación de la misma, para que se notifique de nuevo al interesado los recur-

sos que contra la misma procedan, que es el recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo y fecha de interponerlo, para que puedan continuarse las actuaciones con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estephan Samaniego, Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), debemos declarar como declaramos ajustada a derecho válida y subsistente, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo con fecha 12 de julio de 1963, por la que declarando bien clasificado al productor de dicha Empresa Pedro Macías Villagómez como Oficial de Segunda, le reconoció el derecho a cobrar las diferencias de sueldo entre esta categoría y la de Oficial de primera durante el tiempo que hubiere desempeñado funciones propias de esta calificación; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramírez Gallardo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ramírez Gallardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Ramírez Gallardo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de junio de 1964, sobre Plus de Distancia; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1963, confirmatoria de otra de 16 de abril anterior de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que no dió lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Jaén de 30 de noviembre de 1962, la cual aprobó y dictó la norma de obligado cumplimiento de que se ha hecho mérito; declaramos que aquella resolución ministerial es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### *Cooperativas del Campo*

Cooperativa Olivarera Toledana del Campo, de Otero (Toledo).  
Cooperativa Agrícola y Ganadera «Zuya», de Murguía (Alava).  
Cooperativa del Campo-Olivarera «Nuestra Señora de los Remedios», de Oliva de Mérida (Badajoz).  
Cooperativa Agrícola «San Lorenzo», de Garganta de Olla (Cáceres).  
Cooperativa «Trujillo» Ganadera, en Trujillo (Cáceres).  
Bodega Cooperativa «San Fabián», de Arganza (León).  
Cooperativa Quesera Comarcal de «Campos de Río Ceax», de Valderas (León).  
Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Nuestra Señora del Carmen», de Tordillos (Salamanca).  
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Entrín Bajo (Badajoz).  
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Suertes del Marqués de Zetete», de Baza (Granada).  
Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Torre del Campo (Jaén).  
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Almoines», de Almoines (Valencia).

#### *Cooperativas de Consumo*

Cooperativa de Consumo «La Purísima», de Alboloduey (Almería).

#### *Cooperativas Industriales*

Cooperativa de Detailistas de Ultramarinos, de Mieres (Asturias).  
Cooperativa Industrial Constructora «Virgen de la Merced» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Cooperativa Industrial «San Miguel», de Granada.  
Cooperativa Industrial «Unocograf», de San Sebastián.  
Cooperativa Industrial del Ramo de la Construcción «San Pedro Nolasco», de El Viso del Alcor (Sevilla).  
Cooperativa Comarcal Talaverana de Productores de Leñas y Carbones «Cotalca», de Talavera de la Reina (Toledo).

#### *Cooperativas de Crédito*

Cooperativa «Crédito y Ahorro de Barcelona», al Servicio de las Cooperativas que se indican, en Barcelona.  
Cooperativa de Crédito y Caja Rural «Santa María Salomé», de Bonares (Huelva).

#### *Cooperativas de Viviendas*

Cooperativas de Viviendas «San Miguel»—COVISAN—, de Alfaro (Logroño).  
Cooperativa de Viviendas «Banca-Metal», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de la Victoria (Málaga).  
Cooperativa de Viviendas «Cristo San Salvador», de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «San Mateo», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Moratalla Gallego.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Moratalla Gallego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Moratalla Gallego contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, sobre su clasificación profesional al servicio del Banco Central, y abono de diferencia de haberes, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones de los interesados por la recurrente bajo los apartados a), b) y c) de su demanda, y estimando el recurso en cuanto al apartado c), interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» debemos anular como anulamos por contraria a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso voluntario de reposición interpuesto contra ella por la misma Empresa, debien declarar como declaramos que la categoría profesional que en aquella Entidad corresponde a Pedro Arévalo Fernández, Vicente Barajas García, Alfonso del Barco Portillo, Nicasio Blas Tapia, Manuel Castellanos Muñoz, Pedro Díaz Martínez, Rufino Fraile López, José Gallego Luengo, José García Aguado, Eusebio García Gervasio, José García Matallanes, Julián Granados Cuesta, Luis Huerta Languilla, Francisco López García, Eladio Martín Mora, Antonio Martínez Juncos, Carlos Martínez Román, Tomás Mora Ros, Rufino Ortega Redondo, Daniel Pacheco Muñoz, Santiago Pacheco Pérez, Enrique Reino González, Andrés Rodríguez Román, Francisco Valhermoso Rodríguez, Andrés Varón Peral, Angel Vega Márquez y Víctor Vergara Ruiz, es la de Peón; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.